

XIX Jornadas de Historia en Llerena



**España y América:  
cultura y colonización**

**V Centenario del nacimiento  
de PEDRO CIEZA DE LEÓN,  
cronista de Indias  
(1518-1554)**



# ESPAÑA Y AMÉRICA. CULTURA Y COLONIZACIÓN



ESPAÑA Y AMÉRICA. CULTURA Y COLONIZACIÓN  
V CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE PEDRO CIEZA DE LEÓN,  
CRONISTA DE INDIAS (1518-1554)

**Jornadas de Historia en Llerena (19<sup>o</sup>. 26 y 27 de octubre de 2018, Llerena)**

España y América. Cultura y colonización : V Centenario del nacimiento de Pedro Cieza de León, cronista de Indias (1518-1554) / [coordinación Felipe Lorenzana de la Puente y Francisco Javier Mateos Ascacibar].- Llerena : Sociedad Extremeña de Historia, 2019.- 324 p. : il. + Dvd

D. L. BA-000265-19

ISBN: 978-84-09-09652-7

1. América española- Historia. 2. América Latina-Colonización. 3. España-Historia-S.XV-XVIII. I. Mateos Ascacibar, Francisco Javier, coord. II. Lorenzana de la Puente, Felipe, coord. III Sociedad Extremeña de Historia. IV Título.

94(7/8=134.2)''14/19''

325(7/8)''14/19''



*La Sociedad Extremeña de Historia expresa su agradecimiento a cuantas instituciones, empresas y particulares han hecho posible, con su colaboración, la celebración de las XIX Jornadas de Historia*

Bartolomé Bennassar



*In memoriam*



# ESPAÑA Y AMÉRICA. CULTURA Y COLONIZACIÓN



SOCIEDAD EXTREMEÑA DE HISTORIA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Cultura e Igualdad

Llerena, 2018



## **XIX JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA**

Llerena, 26 y 27 de octubre de 2018

### **ORGANIZACIÓN**

Sociedad Extremeña de Historia

Junta de Extremadura. Consejería de Cultura e Igualdad

### **COMISIÓN CIENTÍFICA**

Manuel del Barco Cantero (Universidad Popular de Llerena)

Luis Garraín Villa (Cronista Oficial de Llerena)

Alfonso Gutiérrez Barba (IES de Llerena)

Ángel Hernández García (Asociación Cultural Morrimer)

Felipe Lorenzana de la Puente (IES Alba Plata, Fuente de Cantos)

Francisco Javier Mateos Ascacibar (Archivo Municipal de Llerena)

Eugenio Santos Rafael (IES Sierra del Agua, Guadalcanal)

Rogelio Segovia Sopo (IES Ramón Carande, Jerez de los Caballeros)

### **PATROCINIO**

Junta de Extremadura. Consejería de Cultura e Igualdad

Diputación de Badajoz

Asamblea de Extremadura

Ayuntamiento de Llerena

Centro de Profesores y Recursos de Azuaga

Caja Rural de Extremadura

Sainforan

### **COLABORACIÓN**

Universidad Popular de Llerena

Imprenta Grandizo

### **ESPAÑA Y AMÉRICA. CULTURA Y COLONIZACIÓN**

Edita: Sociedad Extremeña de Historia

Plaza de España, 1

06900 LLERENA (Badajoz)

[www.jornadasdehistoriaenllerena.es](http://www.jornadasdehistoriaenllerena.es)

Llerena, 2018

### **COORDINACIÓN**

Felipe Lorenzana de la Puente

Francisco Javier Mateos Ascacibar

© De la presente edición: Sociedad Extremeña de Historia

© De los textos e imágenes: los autores

I.S.B.N.: 978-84-09-09652-7

Depósito Legal: BA-000265-19

Diseño de la portada:

Maquetación

Imprenta Grandizo (Llerena)

Impresión

Gráficas Diputación de Badajoz

---

**ESPAÑA Y AMÉRICA. CULTURA Y COLONIZACIÓN**

---

<i>Cieza de León. Su trayectoria vital y su Crónica del Perú</i> Concepción Bravo Guerreira.....	13
<i>La conquista de América: cinco de siglos de controversia y una leyenda negra omnipresente</i> Miguel Molina Martínez.....	35
<i>Francisco Pizarro y la conquista del Perú: visiones de ayer y de hoy</i> Esteban Mira Caballos.....	57
<i>América: la nueva frontera del arte español (1500-1550)</i> Cristina Esteras Martín.....	83
<i>La familia conversa de Pedro Cieza de León</i> Luis Garraín Villa.....	97
<i>Relaciones culturales España-América. Conquista y colonia: La Crónica. Relaciones entre Pedro Cieza de León y el Inca Garcilaso de la Vega</i> Amalia Iniesta Cámara.....	115
<i>Drogas vegetales en la obra Parte primera de la Crónica del Perú de Cieza de León</i> José Ramón Vallejo Villalobos y José Miguel Cobos Bueno.....	127
<i>El conocimiento y descripción de las lenguas indígenas en las colonias españolas, frailes y cronistas</i> José Tomás Saracho Villalobos.....	141
<i>Hernando de Soto. Un hombre de la casa de Feria en la conquista del Perú</i> Juan Luis Fornieles Álvarez.....	163
<i>Lope de Saavedra Barba y Juan Alonso de Bustamante, dos extremeños en las minas de azogue de Huancavelica y Almadén (siglo XVII)</i> María Silvestre Madrid, Emiliano Almansa Rodríguez y Ángel Hernández Sobrino.....	181
<i>Inés Suárez. A favor o en contra</i> Antonio Blanch Sánchez.....	195
<i>El doble testamento del indiano segureño Álvaro Martín</i> Andrés Oyola Fabián.....	207
<i>El Testamento de Juan Camacho de Moya como muestra de la religiosidad popular ante la muerte en el Perú de Cieza de León. Mercader en las ciudades de la Plata, Potosí y San Bernardo de Tarija</i> Juan Francisco Cerrillo Mansilla.....	217
<i>La arquitectura civil de Hispanoamérica en época del cronista Pedro Cieza en la primera mitad del siglo XVI</i> Rocío García Rodríguez.....	233

---

## OTROS ESTUDIOS SOBRE EXTREMADURA

---

<i>Un disiecta membra de datación romana hallado en Llerena (Badajoz). ¿Una Evidencia del sacrificio de bóvidos en el territorio de Regina Turdulorum?</i> Jacobo Vázquez Paz y Juan Eugenio Mena Cabezas.....	245
<i>La escritura de venta del lugar de la Puebla otorgada a favor de Alonso de Cárdenas, comendador mayor de León</i> María del Pilar Casado Izquierdo.....	259
<i>La iglesia de la Granada de Llerena, una breve aproximación a su extrañísima jurisdicción. Su comportamiento dentro de la Orden de Santiago</i> Pablo Jesús Lorite Cruz.....	279
<i>Los procesos electorales en Llerena durante el Sexenio Revolucionario</i> Alfonso Gutiérrez Barba.....	297
Relación de autores.....	317

## LA ESCRITURA DE VENTA DEL LUGAR DE LA PUEBLA OTORGADA A FAVOR DE ALONSO DE CÁRDENAS, COMENDADOR MAYOR DE LEÓN

SALES WRITING OF LA PUEBLA, GRANTED IN FAVOR OF ALONSO DE CÁRDENAS, THE MAYOR KNIGHT COMMANDER OF LEÓN

**María del Pilar Casado Izquierdo**

Archivo Histórico Provincial de Badajoz  
pilar.casado@juntaex.es

*RESUMEN: La carta de venta de la villa de la Puebla otorgada a favor de Alonso de Cárdenas es un documento de archivo que da fe de un contrato privado. Además, posee un carácter probatorio y es, a su vez, exclusivo, auténtico, imparcial y consultable. Pero lo más interesante para el estudio de la historia local de la Baja Edad Media es su contenido y los datos que aporta, puesto que permitirá a los historiadores conocer no sólo la existencia de la venta y sus condiciones, sino también a sus protagonistas; además, retrotrae al año 1459 la propiedad de la misma en manos de Cárdenas: una década y media antes con respecto a las referencias bibliográficas actuales.*

*ABSTRACT: The sale document of La Puebla granted in favor of Alonso de Cárdenas, is a document that witness a private contract. In addition, it has probative nature and it is, at the same time, unique, authentic, impartial and searchable. But the most interesting for the study about the local history in the late Middle Age is its content and the information that provides. Because that will allow the historians to know about, not only the existence of the sale and its terms, but its main figures too. Besides, it takes the property of the town back to 1459, in hands of Cárdenas, a decade and a half before the references of present days.*

**ESPAÑA Y AMÉRICA. CULTURA Y COLONIZACIÓN**  
**XIX JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA**

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2018

Pgs. 259-278

ISBN: 978-84-09-09652-7



## I. EL DOCUMENTO: LA ESCRITURA DE VENTA.

Por todos es conocida la importancia de los archivos en el desarrollo de sus funciones de conservación, protección y difusión del patrimonio documental, así como su servicio a la administración y la investigación. Son centros que sirven como garantes de la salvaguarda de dicho patrimonio, preservando así la memoria histórica.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Extremadura, considerando que los archivos son instituciones al servicio de la cultura, la ciencia y la investigación científica, promulgó la Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura<sup>1</sup>, con tres objetivos básicos: impulsar la eficacia en las administraciones públicas, favorecer el derecho de acceso de las personas a los archivos y registros administrativos, y salvaguardar el patrimonio documental.

Entre los conceptos generales que define está el que corresponde a documento, entendido como "todo testimonio de funciones y actividades humanas recogido en un soporte perdurable, incluso informático, y expresado en lenguaje oral o escrito, natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen"<sup>2</sup>. Con lo que viene a ajustarse y perfilar la propia definición que hace el Consejo Internacional de Archivos, donde se concreta como una "unidad indivisible de información constituida por un mensaje fijado a un medio de manera sintácticamente estable"<sup>3</sup>.

Y nos interesa este concepto puesto que lo que aquí trataremos de analizar es un documento de archivo, un documento que como tal es exclusivo, auténtico, fiable, íntegro, imparcial y consultable. Es un instrumento que da fe de un hecho determinado de carácter jurídico y que justifica o prueba la certeza del negocio que contiene.

El documento que presentamos forma parte de la colección de pergaminos del Archivo Histórico Provincial de Badajoz. Llegó en una de las transferencias documentales procedentes de la Delegación de Hacienda Provincial, aunque no podemos decir a qué documentación acompañaba al haberse extraído de la misma por su soporte y no haber dejado referenciada su procedencia. Por lo que solo podemos suponer que acompañaría a la documentación relativa a la desamortización de Madoz, de mediados del siglo XIX, entre la que figuraban los expedientes de excepción de venta de bienes municipales. La Ley de Desamortización General ex-ceptuaba de la venta los terrenos de aprovechamientos del común, pero eran los pueblos los que debían demostrar esta circunstancia de bien comunal mediante todos los antecedentes que pudieran aclarar la verdadera naturaleza del mismo, la época u origen de su posesión por el común de vecinos y testimonio del título en virtud del cual tenían esa posesión<sup>4</sup>. En este contexto es perfectamente plausible que el Ayuntamiento de Puebla del Maestre tramitara su expediente al Gobierno Civil, que lo elevaba con su dictamen a la Dirección General de Ventas para que el Gobierno resolviera si se exceptuaba de la venta sus bienes comunales, para lo que incluirían este documento como título de posesión o uso.

<sup>1</sup> Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura. D.O.E. n° 48, de 26 de abril de 2007.

<sup>2</sup> Título I "Del Patrimonio Documental". Capítulo I "Conceptos generales". Art. 9 "Concepto de documento".

<sup>3</sup> International Council on Archives, Multilingual Archival Terminology. Puede consultarse en: <http://www.cisra.org/mat/mat>

<sup>4</sup> CASADO IZQUIERDO, M.P. *Tipología documental de la Desamortización de Madoz en el Archivo Histórico Provincial de Badajoz*, Badajoz, 2004. Puede consultarse el estudio de los "Expedientes de excepción de venta de bienes municipales", pp. 137-153.

Esta escritura de venta es el segundo documento más antiguo que se custodia en el Archivo Histórico Provincial de Badajoz, siendo uno de los escasos ejemplos de documentación de la Baja Edad Media extremeña que en él se conservan.

Tiene como soporte escriptorio el pergamino y está escrita con letra gótica utilizando tinta metaloácida de color pardo. Sus medidas son 360 x 250 mm.

Consta de seis hojas, siendo cuatro de ellas las que conforman el cuerpo de la escritura propiamente dicha (folios recto y vuelto), mientras que las dos restantes sirven de apertura y cierre del documento. Las dimensiones de la caja de la escritura son de 260 x 200 mm, y el número medio de líneas escritas por cada página es 40.

En formato vertical, la caja de la escritura ocupa casi toda la superficie de las hojas, con márgenes regulares en los laterales y uno mayor al final de las mismas para dar cabida a la rúbrica del notario, salvo la última página del cuerpo de la escritura que contiene menos texto y termina con la validación notarial.

Ha sido objeto de restauración con el fin de estabilizar y limpiar los pergaminos, así como de reintegrar las partes de la vitela que le servía de soporte y que había perdido en la primera y última hojas.

Si analizamos el documento atendiendo a la clase, habrá que diferenciar entre el punto de vista jurídico y el punto de vista diplomático del mismo. Jurídicamente es un documento privado que se debe a la iniciativa voluntaria de dos personas interesadas en realizar un negocio con transcendencia jurídica -la compraventa de un bien- ajustándose a la legislación vigente. Pero, a su vez, es un documento público, un contrato notarial, un documento elaborado por un notario que como tal figura aparecerá justamente en la Baja Edad Media como la persona investida de autoridad pública para realizar este tipo de documento y a su vez aportarle validez y seguridad jurídica.

Si analizamos la tipología del documento, antes sería necesario recordar los conceptos básicos que lo definen, tanto diplomática como jurídicamente. Así, se considera documento la escrituración (*conscriptio*) formalmente caracterizada, de una actuación (*actio*), jurídicamente transcendente. Por lo que el documento tendrá dos aspectos: como hecho documental, la redacción textual con su conformación propia (*compositio*); y como hecho jurídico, la formulación negocial con su peculiar ordenación (*ordinatio*)<sup>5</sup>.

De esta dualidad sólo nos detendremos en la faceta que estudia la Diplomática, ciencia historiográfica auxiliar de la Archivística, que se encarga del estudio de los diferentes aspectos de los documentos atendiendo a la génesis, la tradición y la estructura (interna y externa). Y atendiendo a ella, podemos considerar como documento diplomático "el escrito que materializa y recoge un acto o negocio por el cual se crea una situación jurídica nueva, o se modifica, o se extingue una ya existente"<sup>6</sup>.

El documento es una escritura de compraventa que corresponde al derecho notarial privado. Siguiendo a Tamayo cuando describe el estudio diplomático de los documentos privados que insertan negocios jurídicos como consecuencia de las actividades económicas entre particulares, como la carta de venta que nos ocupa, habrá que fijarse en tres clases de elementos: los personales (partes o personas que otorgan el negocio), los elementos reales (cosa o cosas que son objeto del negocio), y los formales (forma que debe adoptar el documento conforme a la ley).

<sup>5</sup> BONO, J. *Los archivos notariales*, Sevilla, 1985, p.29.

<sup>6</sup> TAMAYO, A. *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Madrid, 1996, p. 55.

Además hay que tener en cuenta el contenido del negocio, en el que se incluirán: los derechos y obligaciones, así como las prestaciones y contraprestaciones que afectarán a las partes otorgantes por la realización del negocio; las cláusulas que garantizarán el cumplimiento de las obligaciones; y el tiempo de duración del negocio<sup>7</sup>.

Considerando todo lo anterior, se podrán identificar las siguientes partes diplomáticas en el documento: protocolo, cuerpo o texto documental y escatocolo. El protocolo incluirá los elementos personales de la compraventa; el cuerpo o texto documental contendrá la exposición, los elementos reales, los elementos formales y el propio contenido de la compraventa; y el escatocolo contendrá la data del otorgamiento y las formas de validación de la propia escritura.

La tipología bajomedieval de las cartas de compraventa tiene como referente más inmediato el modelo diplomático recogido en *Las Partidas*, concretamente en La Partida III, Título XVIII, Ley LVI titulada "Cómo debe ser fecha la carta de vendida"<sup>8</sup>. Además, existían otros formularios bajomedievales, como el *Formularium Instrumentorum*<sup>9</sup>, un formulario jurídico de finales del siglo XIV que recogía 75 fórmulas cuya temática, en la mayoría de los casos, eran de negocios de derecho privado, y entre las que aparece la fórmula VI titulada "Carta de venta"<sup>10</sup>. Los esquemas diplomáticos recogidos en ambos han sido estudiados y relacionados por Puñal Fernández<sup>11</sup> y son los que aquí seguiremos, pero sólo en las cláusulas diplomáticas que contengan información relevante y aporten datos significativos.

## II. DESCRIPCIÓN.

- Código de referencia: ES.06015.AHPBA/10.1.1.2.//Pergaminos, nº 11
- Título: "Carta de vendida q[ue] fiso lope de stuniga a don alfon[so] de cardenas com[enda]dor mayor de la villa de la Puebla"
- "Escrip[tu]ra de venta orig[inal] otorgada por Lope de Estuniga, Comen[dador] de Guadalcanal, hijo del Mariscal Inigo de Estuniga a favor de don Alfonso de Cárdenas, Comen[dador] Mayor de León, de toda la parte, o partes que en el lugar de Puebla le pertenezia con su iur[edicion] civil e criminal, prados, rentas, casas, fortalezas, tierras, etc."
- Fecha: [c] 1459-05-10. Siruela
- Nivel de descripción: Unidad documental simple
- Volumen: 6 hojas [folio], manuscritas, pergamino
- Características: Original

<sup>7</sup> *Ibidem*, pp. 103-104.

<sup>8</sup> *Las siete partidas del Rey don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, Tomo segundo, Partida Segunda y Tercera. Puede consultarse en: <http://www.cervantesvirtual.com/>.

<sup>9</sup> El *Formularium Instrumentorum* procede la de catedral de Toledo. Por la forma de redacción y la letra, se sitúa cronológicamente a finales del siglo XIV, en época del rey Enrique III de Castilla (1390-1406) y fue destinado para el uso de un notario de la ciudad de Ávila. Comenzó a publicarse en 1925 bajo el título "Colección de fórmulas jurídicas castellanas de la Edad Media". Con ello, G. Sánchez pretendía contribuir a llenar el vacío existente en las publicaciones referentes a los formularios jurídicos castellanos de la Baja Edad Media. Puede consultarse en: [https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/articulo.php?id=ANU-H-1925-10047000490](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-H-1925-10047000490)

<sup>10</sup> "Colección de fórmulas jurídicas castellanas de la Edad Media", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1925, pp.483-485. Puede consultarse en: [https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/articulo.php?id=ANU-H-1925-10047000490](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-H-1925-10047000490).

<sup>11</sup> PUÑAL FERNÁNDEZ, T. "Modelos diplomáticos de cartas de venta según algunos ejemplos extremeños del siglo XIV", *Brocar*, 26, Logroño, 2002, pp. 7-52. Analiza cinco cartas de venta de distintas heredades situadas en el término municipal de Jerez de los Caballeros, fechadas entre 1355 y 1400, pertenecientes al convento de franciscanas de Santa Clara de Zafra, que se conservan en el Archivo Histórico Nacional.



- Nombre del productor: González, Francisco (fl.1459, escribano)
- Puntos de acceso normalizados:
  - Cárdenas, Alfonso de (ca.1423- 1493, Comendador Mayor de León)
  - Estúñiga, Lope de (ca.1407-ca.1480, Comendador de Guadalcanal)
  - Normas: ISAD (G), ISAAR (CPF)

### III. ANÁLISIS DIPLOMÁTICO<sup>12</sup>.

#### III.1. Protocolo.

La intitulación y la dirección aparecen en la portadilla de la escritura.

“Escritura de venta original otorgada por Lope de Estúñiga, Comendador de Guadalcanal, hijo del Mariscal Íñigo de Estúñiga, a favor de don Alfonso de Cárdenas, Comendador Mayor de León, de toda la parte o partes que en el lugar de Puebla le pertenecía con su jurisdicción civil e criminal, prados, rentas, casas, fortalezas, tierras, etc.”

#### III.2. Cuerpo.

En la primera hoja aparece la notificación general, el dispositivo con espontánea voluntad, la dirección y el tipo de bien con ubicación y linderos:

“Sepan cuantos esta carta de vendida y compra vieren como yo, Lope de Estúñiga, hijo del mariscal Íñigo de Estúñiga, Comendador que soy de la villa de Guadalcanal y vecino que soy de la muy noble ciudad de Toledo, otorgo y conozco que vendo y robo y apodero por juro de heredad para siempre jamás, a vos el señor don Alfonso de Cárdenas, Comendador mayor de la provincia y tierra de León, que presente estáis, toda la parte y partes que yo he, y tengo, y me pertenecen, así por título de compra, como de donación, como de herencia, como en otra manera cualquiera en el mi lugar de La Puebla, que dicen de doña María Ramírez de Guzmán, con todo lo demás que me pertenece y pertenecer pueda en el dicho lugar de La Puebla y sus términos. El cual dicho lugar, y jurisdicción, y términos del, han por límites y linderos, término de Montemolín, y término de Reina, villas de la Orden de Santiago, y con el río que dicen Viar, y con otros ciertos linderos por donde es conocido y se conoce el dicho lugar de La Puebla y sus términos”<sup>13</sup>.

Y se extiende en detallar el elemento real por el que se otorga el negocio jurídico, es decir, el objeto mismo del negocio:

“Con la casa y torre y fortaleza que en él está y en él hice, y con toda la obra y pertrechos de ella y cosas que fueron aparejadas y traídas por mí y por mi mandato para ser puestas de nuevo en el edificio, casa, torre y fortaleza susodicha. Y con todos los otros bienes raíces, y casa y corrales y eriales y hornos y bodegas y huertas que son en el dicho lugar de La Puebla y sus términos que a mi pertenecen e pueden pertenecer según dicho es”<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> No vamos a realizar una transcripción total del documento puesto que el objeto del estudio es la difusión del contenido del mismo y no hacer un estudio diplomático exhaustivo. Con el objeto de una mejor comprensión del texto, procederemos a actualizar su transcripción actualizando los nombres y los verbos, así como los signos de puntuación que facilitarán las pausas y la organización de los diferentes elementos, haciéndolo inteligible, pero respetando siempre las estructuras gramaticales y las expresiones originales utilizadas. Igualmente añadiremos las aclaraciones que consideremos pertinentes para entender mejor sus partes y contenidos, extrayendo textos de la escritura en función de ese interés.

<sup>13</sup> F. 2r.

<sup>14</sup> *Ibidem*.

A ello se añade la propiedad plena, jurídica y legal del bien, el dominio que se ejerce sobre el mismo.

“Y con la justicia y jurisdicción civil y criminal, alta y baja, y mero y mixto imperio que yo en el tengo y poseo y me pertenece y pertenecer puede en cualquier manera y en sus términos, así de la que yo he usado y uso, como de la que usaron muy antiguamente los antecesores míos que señores fueron del dicho lugar y sus términos”<sup>15</sup>.

A continuación, aparece la cláusula de trasmisión de dominio:

“Lo cual todo que dicho es y cada cosa y parte de ello, vos vendo con sus entradas y con todas sus salidas y con todas sus pertenencias, usos y costumbres, y fueros y derechos...y con todo el dominio y señorío y propiedad y posesión civil natural real actual y formal que yo tengo y poseo...así de hecho como de derecho, de uso y de costumbre”<sup>16</sup>.

Tras mencionar las pertenencias del bien, así como sus derechos, aparece la fórmula del precio de la venta con mención del justiprecio ajustado entre las partes:

“Por precio justo que nos convenimos e igualamos entre vos e mí, conviene a saber por novecientas y veinte y cinco mil maravedís de esta moneda usual de nuestro señor el rey, que dos blancas viejas o tres nuevas valen un maravedí”<sup>17</sup>.

Y la fórmula de aceptación del pago:

“Me otorgo de vos por bien entero y pagado a toda mi voluntad por cuanto vos y otros por vos me los disteis y pagasteis, y yo de vos los recibí así en doblas de oro castellanas, como en dineros, como en cuatrocientos mil maravedís que me fueron dadas en dineros por vos y en vuestro nombre”<sup>18</sup>.

Para poder efectuar la compra, Alonso de Cárdenas tuvo que vender la villa de Cervera<sup>19</sup>, que heredó de su padre, Garci López de Cárdenas (c.1395-1459), quien fuera señor de los lugares de Cervera y Casablanca, en tierras de Cuenca, señoríos que debió aportar en la dote su mujer, Leonor de Sandoval.

“Por los cuales vos vendiste la vuestra villa de Cervera que heredaste y hubiste del señor don Garci López de Cárdenas, vuestro padre, comendador mayor que fue de León, que santo paraíso haya, la cual vos vendiste para me hacer cumplimiento de pago de todo lo que vos así vendí, las cuales dichas novecientas y veinte y cinco mil maravedís pasaron del vuestro poder al mío realmente y con efecto contados sin error y sin falta alguna”<sup>20</sup>.

Seguidamente aparecen las cláusulas de renunciaciones de derechos sobre el bien vendido precedidas por la frase “E sobre esto renuncio de mí y de mis bienes”, de la que partirán toda una extensísima relación de leyes recogidas tanto en las Partidas

<sup>15</sup> *Ibíd.* Se relacionan aquellas cosas a las que afecta esa jurisdicción, entre ellos: vasallos, rentas, pechos, diezmos, preeminencias, privilegios, prados, ejidos, pastos, montes, dehesas, tierras, aguas (fuentes, manantes, estantes y corrientes), molinos, derechos, tributos. Y todo lo que le pertenece por fuero, derecho, uso y costumbre.

<sup>16</sup> *Ib.*

<sup>17</sup> *Ib.* La blanca era una moneda de vellón castellana, de época medieval, que se utilizó desde Pedro I de Castilla hasta Felipe II, con continuas pérdidas de contenido en plata.

<sup>18</sup> F. 2v.

<sup>19</sup> La venta de la villa de Cervera ya había sido referenciada en bibliografías sobre el Condado de La Puebla. Lo que hacemos ahora es dar apoyo documental, con esta escritura de venta, para la fiabilidad del hecho y conocimiento de la razón que impulsó dicha venta.

<sup>20</sup> F. 2v.

como en el derecho común y el ordenamiento real. La formalización se realiza con la mención de una determinada ley precedida de la renuncia expresa: "Sobre esto renuncio de mí y de mis bienes", "Y renuncio", "Y así mismo renuncio", "Sobre lo cual renuncio". Y toda renuncia del vendedor, tras la mención de la ley concreta, irá acompañada de fórmulas que aseguran dicha renuncia: "Lo renuncio expresamente y quiero que no valga ni pueda de ella aprovechar cosa alguna ni parte de ella en juicio ni fuera de él"; "sobre lo cual renuncio y parto de mi favor y ayuda todos y otros cualesquier derechos y usos y costumbres que en mi favor y ayudan sean y pueda ser"; "sobre esto renuncio y parto de mi cualesquier leyes, decretos o capítulos y constituciones ... así de iure canónico como civil que contra esto sean o puedan ser".

Prosiguen cláusulas de renuncia, transmisión de dominio y libre disposición:

"Y desde hoy día que esta carta es hecha en adelante, renuncio y parto de mí y de mis bienes universales sucesorios herederos y de cada uno de ellos, e me desapodero de todo derecho, tenencia y posesión...civil y natural, propiedad y señorío, y voz, y paso, y acción, y derecho que yo he y tengo y puedo haber y me pertenece en todo lo que así os vendo en el dicho lugar de la Puebla y sus términos y en cada una cosa y parte de ellos, y os lo traspaso todo en vos el dicho señor comendador mayor susodicho, para que sea todo y cada una cosa y parte de ello vuestro libre y quieto y desembargado por juro de heredad para siempre jamás y de quien en vos quisieres y por bien tuvieres para lo vender, y donar, y trocar, cambiar, y enajenar, y dar, y empeñar, y hacer de ello y en ello todo lo que vos quisieres"<sup>21</sup>.

La forma en la que se ha realizado la compraventa, mediante carta de vendita<sup>22</sup>, queda también reflejada en el cuerpo del documento, expresándolo con claridad a la vez que la transmisión del dominio.

"Y por esta presente carta que os otorgo ante el escribano y testigos de ella, que mando que os sea dada y os la den en pública forma, y os la entreguen en manifiesta evidente demostración y aprobación de esta dicha vendición y del dicho traspasamiento y propiedad y donación y posesión que de todo ello os hago y otorgo"<sup>23</sup>.

Para seguir con cláusulas de libre disposición y pertenencia:

"Vos otorgo y doy libre y cumplido y llanero poder para que vos, por vos mismo o quien en vuestro poder para ello hubiere, sin autoridad, ni licencia, ni poder y decreto, ni de otra justicia cualquiera eclesiástica ni seglar podáis entrar, tomar y cobrar y tener y ganar y continuar para vos la dicha posesión...civil, y natural, y corporal, y propiedad, y señorío, y tenencia de todo lo que yo así vos vendo y vendí y de suso en esta carta se hace mención en la manera que a vos más provechoso sea..."

"Os doy e otorgo e traspaso la dicha posesión civil e corporal, e propiedad e señorío de todo ello en manifiesta probanza y acto corporal, sobre lo

<sup>21</sup> F. 3r.

<sup>22</sup> Tomando por base Las Partidas, cuyo Título V se dedica a establecer las condiciones en que se debían realizar las compraventas, y más concretamente su Ley VI, titulada "En que manera se debe fazer la vendita, e la compra": "Compra e vendita se puede fazer en dos maneras. La una es con carta, e la otra sin ella. E la que se faze con carta, es quando el comprador le dize al vendedor, quiero que sea de esta vendita, carta fecha. E la vendita de esta guisa es fecha maguer se avengan en un precio, el comprador e el vendedor, non es acabada, fasta que la carta sea fecha, e otorgada, por que antes de esto puede se arrepentir qualquier de ellos. Mas después que la carta fuesse fecha, e acabada con testigos, non se podría ninguno de ellos arrepentir, nin yr contra la vendita, para desfazer la".

<sup>23</sup> F. 3v.

cual renuncio a toda posesión de tiempo de que me pudiese ayudar, o ir o venir contra lo aquí contenido o tuviese recurso contra la dicha posesión<sup>24</sup>.

Siguen en el cuerpo documental las cláusulas de obligación general de personas y bienes, por las que Lope de Estúñiga refuerza su obligación de respetar el contrato del negocio jurídico con responsabilidades penales y pecuniarias que no solo le afectarán a él, sino también a sus herederos.

“Y por esta carta yo el dicho Lope de Estúñiga obligo a mí mismo e a todos mis bienes, e universales e sucesores herederos, e a cada uno de ellos de vos redrar e amparar y hacer sano todo lo que yo así vendí y vendo a vos el dicho señor comendador mayor en el dicho lugar de la Puebla y en sus términos y cada cosa y parte de ello...”<sup>25</sup>.

Se obliga a defender y amparar a Alonso de Cárdenas, como comprador, de cualquier persona que lo demandase en pleitos, a él o sus sucesores, pretendiendo tener razón o demanda de derecho, acción u obligación en todo lo que le ha vendido en el lugar de la Puebla y que queda recogido en la carta de venta.

“E para lo cual obligo a mí y a mis bienes muebles y raíces, espirituales y temporales, habidos y por haber, sobre lo cual por esta carta doy y otorgo todo poder cumplido a cualquier juez, o alcalde, o justicia cualquier o cualesquier, así de la corte del rey nuestro señor, como de otra cualquier ciudad e villa, o lugar de los sus reinos e señoríos donde quiera ante quien esta carta apareciere y fuere mostrada, y de ella fuera pedido cumplimiento por vos o por otra persona en vuestro nombre, a la jurisdicción de los cuales y de cada una de ellas me someto para que hagan y puedan hacer entrega y ejecución en mí y en mis bienes muebles y raíces donde quiera que los hallaren...”<sup>26</sup>.

“... Y de los maravedís que valieren entreguen y hagan pago a vos, el dicho señor comendador mayor o a quien por vos los hubiere de haber, de las dichas novecientas y veinte y cinco mil maravedís del dicho precio de la dicha vendida y compra, como de la pena y costas, y daños y menoscabos que sobre ello vos u otro por vos fesierdes y rescibierdes”<sup>27</sup>.

Tras hacer extensivo a Cárdenas el poder otorgado a las diferentes justicias, aparecen las cláusulas de renuncia de derechos, toda una extensa relación de leyes municipales, reales, comunes y consuetudinarias de todo fuero y derecho, tanto canónico como civil, que fuesen tendentes a deshacer la venta y todo lo contenido en ella.

“Yo expresamente aquí las renuncio así en general como en especial, y todos usos y costumbres escritos y por escribir, y todo remedio y toda ayuda de derecho canónico y civil, y estilo, y fasaña, y costumbre y toda defensión de que me entendiese ayudar e aprovechar para me redrar y amparar y defender e ir y venir contra lo contenido en esta dicha carta”<sup>28</sup>.

Y cerrando el cuerpo documental aparece la cláusula de corroboración:

“De lo cual todo porque es verdad y pasó y no venga en duda otorgué esta carta ante Francisco González, vecino de Valencia, lugar de la enco-

<sup>24</sup> *Ibidem*.

<sup>25</sup> *Ibid*.

<sup>26</sup> Ff. 4 r y v.

<sup>27</sup> F. 4v.

<sup>28</sup> F. 5r.

mienda mayor de León, escribano de nuestro señor el rey y su notario público en la su corte y en todos sus reinos e señoríos<sup>29</sup>.

### III.3. Escatocolo.

La data aparece a continuación:

"Hecha y otorgada en Siruela, lugar del señor Juan de Velasco, en diez días del mes de mayo año del nacimiento del nuestro salvador Jesucristo de mil y cuatrocientos y cincuenta y nueve años".

Seguida de la suscripción de los testigos presentes en el negocio jurídico:

"Testigos que a todo lo que dicho es fueron presentes Alfonso de Camargo, vecino de Toledo, y por Alfonso de Nieva, mayordomo del señor Lope de Estúñiga, vecino de Guadalcanal, y Juan Guirao, alcalde del dicho lugar Valencia, y el bachiller Juan González de Alanís, vecino de Segura, y Alfonso Mudarra, alcalde del castillo de la dicha villa de Segura, y Fernando Alfonso de Ocaña, escribano del Rey y criado del dicho Lope de Estúñiga, y Toribio de Tamayo, y Diego de Valladolid, escudero y criado del dicho Lope de Estúñiga".

Y cierra el documento la suscripción o refrendo del escribano:

"Y yo el dicho Francisco González de Valencia, escribano del dicho señor rey susodicho y su notario público en la su corte y en todos los sus reinos y señoríos, a esto que dicho es presente fui en uno con los dichos testigos, y de ruego y otorgamiento del dicho señor Lope de Estúñiga esta carta hice escribir".

"La cual va escrita en cuatro hojas de pergamino escritas de ambas partes con esta en que va mi signo y cuerda plana de partes debajo cerrada y rubricada de mi rubrica y señal y en otra de cuerda plana tres rasgos el cual dicho señor Lope de Estúñiga por validación de esta dicha carta en presencia mía firmó aquí su nombre. Por ende hice aquí este mío signo a tal: en testimonio de verdad<sup>30</sup>.

Signo notarial en forma de cruz lobulada y firmas.

## IV. APROXIMACIÓN AL CONTEXTO HISTÓRICO Y A LOS PERSONAJES.

### IV.1. Contexto histórico.

En los instrumentos de descripción de los fondos de los archivos extremeños no hemos encontrado documentación de Puebla del Maestre perteneciente a la fecha de la escritura de venta o fechas inmediatas.

Así, en el Censo de Archivos Municipales de Extremadura, la ficha correspondiente a su archivo municipal, realizada en 1997, tiene como fecha inicial de sus fondos el año 1764 y corresponde a expedientes de impuestos<sup>31</sup>.

Por su parte, el Archivo Histórico Provincial de Cáceres cuenta entre sus Archivos Privados con un fondo denominado "Condes de la Puebla del Maestre"<sup>32</sup>, documentación adquirida por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el año 2000, al que se añadieron en 2005 un conjunto de ocho memoriales para completar el fondo. El volumen documental es de 8 cajas y aunque sus fechas extremas

<sup>29</sup> F. 5v.

<sup>30</sup> *Ibidem*.

<sup>31</sup> *Censo de Archivos Municipales de Extremadura*, Mérida, 1999, vol. III (pp. 1.143-1.932), pp. 1.713-1.719.

<sup>32</sup> *Guía de los Archivos Históricos Provinciales de Extremadura*, Mérida, 2006, pp. 363-365.

son 1643-1858, el grueso de la documentación pertenece al siglo XVIII. Este rico fondo supone una fuente documental muy importante para el estudio del condado durante los siglos XVII, XVIII y XIX, con diversidad de tipologías y temáticas. Sin embargo, carece de documentación del siglo XV; tan solo dispone de entre los documentos notariales una copia del testamento de Alonso de Cárdenas (1493) fechada en Madrid en 1728.

Las referencias bibliográficas sobre la propiedad de la villa de Puebla del Maestre a Alonso de Cárdenas parten de un punto en común: la cita de Vargas-Zúñiga. En su publicación<sup>33</sup> de la copia de un Códice de la Real Academia de la Historia perteneciente a la colección de Luis de Salazar y Castro, escrita por los coetáneos de Cárdenas, los comendadores Pedro de Orozco y Juan de la Parra, afirma que los reyes recompensaron a don Alonso con el "señorío de la villa de la Puebla en la provincia de Badajoz, llamada por él del Maestre Cárdenas o simplemente del Maestre ... y que compra en el año 1480 después de sus victorias en Extremadura, sobre las tropas de los partidarios del rey Alfonso V, de Portugal, y de doña Juana"<sup>34</sup>.

Con posterioridad, Navareño Mateos<sup>35</sup>, al estudiar el castillo de la villa, se refiere al reparto sucesivo de la propiedad entre la Orden de Santiago y el dominio privado, y centra la compra de la villa de la Puebla en el año 1475, pasando a llamarse desde entonces Puebla del Maestre.

Garrido Santiago<sup>36</sup>, al estudiar la torre de Puebla del Maestre como una obra de la arquitectura militar de la Orden de Santiago, refiere que se desconoce cuándo compró la villa López de Zuñiga, Comendador de Guadalcanal, pero citando a Vargas-Zúñiga, asegura que Alonso de Cárdenas adquirió la propiedad hacia el año 1475, siendo ya Maestre de la Orden.

Sánchez Moya<sup>37</sup>, en su obra sobre Puebla del Maestre, apunta que la torre defensiva formó parte del castillo construido por Alonso de Cárdenas en el año 1483, siendo dueño del condado de Puebla del Maestre<sup>38</sup>.

Igualmente, Maldonado Escribano<sup>39</sup>, en su estudio sobre la Casa de la Matilla, un conjunto rural del siglo XVIII ubicado en el término municipal de Puebla del Maestre y propiedad del Condado, al hablar sobre la historia de la villa y su torre cita a Garrido, considerando el año 1483 el de construcción del castillo, del que solo se conservaría su torre defensiva.

Del mismo modo, la página web del ayuntamiento<sup>40</sup>, en su apartado de Patrimonio, afirma que en el siglo XV los Reyes Católicos le concedieron la villa de la Puebla al Maestre para recompensar los servicios prestados en la lucha contra los árabes.

<sup>33</sup> VARGAS-ZÚÑIGA, A. *Don Alonso de Cárdenas, LXI y último Maestre de la Orden de Santiago por dos comendadores de la Orden, sus coetáneos*, Badajoz, 1976. Transcribe un volumen manuscrito del último tercio del siglo XV que constituye la primera historia de la Orden de Santiago. Fue escrita por acuerdo del Capítulo General de la Orden celebrado en Écija en el año 1485 y encargada a Pedro de Orozco, Comendador de Villahermosa, y a Juan de la Parra, Comendador de Bienvenida, ambos coetáneos del Maestre Cárdenas.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. CXIII.

<sup>35</sup> NAVAREÑO MATEO, A. *Castillos y fortalezas en Extremadura*, Badajoz, 1998, p. 187.

<sup>36</sup> GARRIDO SANTIAGO, M. *Arquitectura militar de la Orden de Santiago en Extremadura*, Mérida, 1989, pp. 257-258.

<sup>37</sup> SÁNCHEZ MOYA, F.J. *Puebla del Maestre. Pasado y presente de un pueblo de la Baja Extremadura*, Zafra, 1996, pp. 14 y 20.

<sup>38</sup> Alonso de Cárdenas era, en esos momentos, señor de la Puebla. El condado no fue instituido hasta 1506, recayendo en uno de sus nietos, que llevó su mismo nombre: Alonso de Cárdenas y Portocarrero, I Conde de la Puebla del Maestre.

<sup>39</sup> MALDONADO ESCRIBANO, J. "Casi llegando a Andalucía. La Casa de la Matilla: un conjunto vernáculo en la dehesa de Puebla del Maestre", *Atrio*, n° 15 y 16, Sevilla, 2009-2010, p. 28.

<sup>40</sup> Puede consultarse en: <http://www.pueblademaestre.es/plantilla.php?enlace=patrimonio>.

En definitiva, las fechas que se barajan, por aproximación, oscilan entre 1475 y 1483, bien sean referidas a la villa o al castillo. Y esto es importante resaltarlo porque aquí radica una de las mayores aportaciones de la escritura de venta objeto de nuestro estudio, que de forma fehaciente e incuestionable no sólo informa de la venta en sí misma, sino que retrotrae la propiedad de la villa de la Puebla en manos de Alonso de Cárdenas una década y media antes, fijándola en el año 1459.

En décadas anteriores había tenido lugar el enfrentamiento civil castellano (1437-1445), una guerra entre los Trastámara y sus partidarios que acabaron conformando dos facciones nobiliarias que se enfrentarían en una enconada lucha por el poder. Por una parte, la representada por el rey Juan II de Castilla<sup>41</sup> y su hijo Enrique, encabezados por el todopoderoso Condestable de Castilla, Álvaro de Luna. Por la otra, la representada por Juan y Enrique, los Infantes de Aragón, hijos del rey Fernando I de Aragón<sup>42</sup> y primos de Juan II. Conflicto bélico que se cerró falsamente con la sentencia de Medina del Campo (1441) y realmente con la batalla de Olmedo (1445), con victoria del bando realista y el fallecimiento poco después del infante Enrique.

Sin embargo, el enorme poder conseguido por Álvaro de Luna debido a su cercanía al monarca se fue debilitando paulatinamente con las segundas nupcias de Juan II y la influencia del bando representado por el príncipe Enrique y Juan Pacheco (quien a la postre se convertiría en el influyente y poderoso Marqués de Villena) hasta el punto de ser apresado y ejecutado en 1453 por mandato del monarca al que sirvió durante décadas. Tan solo un año más tarde fallecía Juan II, sucediéndole en el trono su hijo, Enrique IV, como rey de Castilla.

En 1458, en el reino aragonés, subía al trono Juan II de Aragón y Navarra, hermano del fallecido Alfonso V. Continuó con las injerencias en la política de Castilla apoyándose en la facción nobiliaria que era partidaria de Juan Pacheco.

Por tanto, en 1459, año en que se otorga la escritura de venta de La Puebla, Enrique IV era el rey de Castilla puesto que su proclamación tuvo lugar el 23 de julio de 1454 en el monasterio de San Pablo de Valladolid. A su llegada al trono todo parecía presagiar que conseguiría una fórmula de conciliación entre los dos partidos políticos que se disputaban el gobierno de Castilla. Además, por concesión pontificia, detentaba las rentas de la Orden de Santiago al ser administrador de la misma durante la minoría de edad de Alfonso de Castilla, su hermano.

La figura del condestable, Álvaro de Luna, había sido sustituida por el Marqués de Villena<sup>43</sup>, privado del monarca, quien disfrutaba de su máximo poder, gobernando a placer a la vez que incrementaba su influencia y patrimonio. Utilizó las Cortes como un instrumento a su servicio y, aprovechando la guerra contra Granada<sup>44</sup>, se

<sup>41</sup> Juan II de Castilla (1405-1454) era hijo de Enrique III de Castilla y Catalina de Lancaster. Accede al trono con sólo dos años por fallecimiento de su padre, siendo regentes su madre y su tío paterno Fernando, futuro rey de Aragón. Los fallecimientos de su tío y su madre antes de serle otorgada la mayoría de edad hizo que los infantes de Aragón (como eran conocidos sus primos, los hijos de su tío Fernando) consiguieran concertar su matrimonio con uno de ellos, su hermana María, y así obtener aún más poder en Castilla. En estas guerras familiares, Juan II contó con la ayuda de Álvaro de Luna, su valido y hombre de confianza, junto a la nobleza castellana.

<sup>42</sup> Fernando I de Aragón (1380-1416) era el segundo hijo de Juan I de Castilla y de Leonor de Aragón. A la muerte de su hermano, el rey castellano Enrique III, asumió la regencia de su sobrino Juan II, junto a la reina madre, Catalina de Lancaster, ocasión que aprovechó para enriquecer y posicionar a sus hijos en Castilla. Fue rey de Aragón (1412-1416) por el Compromiso de Caspe y el que introdujo la dinastía de los Trastámara en la corona aragonesa.

<sup>43</sup> Alonso de Cárdenas estableció lazos familiares con el Marqués de Villena, en 1473, mediante el matrimonio de su única hija, Juana de Cárdenas, con el segundo hijo de Pacheco, Pedro de Portocarrero.

<sup>44</sup> Se llevaron a cabo cuatro campañas entre 1455 y 1458, más como una guerra de desgaste e incursiones esporádicas que como un enfrentamiento campal.



aumentaron los impuestos a límites nunca alcanzados. Pretendió, con ayuda del monarca, apoderarse del patrimonio del condestable, pero su viuda se alió con la familia Mendoza, provocando el descontento entre los nobles que dio lugar un año después, en 1460, a la formación de una Liga nobiliaria que presagiaba la futura guerra civil. Con una política así, que atendía exclusivamente a los intereses particulares, sólo se consiguió el descontento social general y de un importante sector de la nobleza.

En política exterior se mantuvieron los principios defendidos por el fallecido condestable, considerando a Francia y Portugal como amigos y al rey de Navarra como enemigo, por lo que se estableció una paz definitiva con Aragón y una alianza con Francia y Portugal. Así, se favoreció el desarrollo de la actividad mercantil atlántica que, en casos como el del vino y la lana, tuvieron el carácter de un verdadero monopolio<sup>45</sup>.

En esta fecha, el año 1459, Alonso de Cárdenas aún no había obtenido la dignidad de Maestre de la Orden de Santiago, sino que era Comendador Mayor de León. Ostentaba el cargo desde 1450, cuando su padre renunció a ella en favor de Álvaro de Luna, Condestable de Castilla, quien había sido elegido maestre en 1445 tras la muerte del infante y anterior maestre, don Enrique de Aragón.

Y precisamente en 1450, fruto de las buenas relaciones entre su padre y don Álvaro, ambas familias emparentaron al casarse con Leonor de Luna<sup>46</sup>, sobrina de don Álvaro. Al producirse esta unión, don Álvaro renunció a la encomienda mayor de León para concedérsela a don Alonso, con lo que se iniciaba su propia carrera en el maestrazgo.

Asimismo, conocemos que en el año 1459 Alonso de Cárdenas vendió la villa de Cervera, que había heredado de su padre, Garci López de Cárdenas, para hacer frente al pago de la compra del lugar de la Puebla a Lope de Estúñiga. Tal como puede comprobarse en el documento denominado *Tabla genealógica de la familia Osorio, señora de Congosto*<sup>47</sup>, con los datos que aporta este documento podemos corroborar que se realizó la venta tal como dice la escritura y que fue el propio Alonso de Cárdenas el que la efectuó. Pero, además, nos ofrece dos nuevos datos con los que completar la información: que la venta se realizó en el año 1459, es decir, el mismo en el que se otorga la escritura de venta de la villa de la Puebla, y que el comprador fue Lope de Barrientos, obispo de Cuenca.

#### IV.2. Los personajes.

En la ficha de descripción archivística de la escritura de venta que aparece en el estudio del documento, queda reflejada la presencia de tres personas. Por un lado, el nombre del productor: Francisco González (el notario). Por otro lado, los nombres recogidos como puntos de acceso normalizados de personas: Alonso de Cárdenas (el comprador) y Lope de Estúñiga (el vendedor). Debido a la importancia de los personajes dedicaremos unas breves reseñas biográficas que ayuden a contextualizar el documento y reflejen su preeminencia política, económica y social en la Baja Edad Media extremeña.

##### IV.2.1. Francisco González.

<sup>45</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, J., CANELLAS LÓPEZ, A. y VICENS VIVES, J. "Enrique IV, Granada y la revolución catalana", *Historia de España Menéndez Pidal*, Madrid, 1993, vol. XV, pp. 219-252.

<sup>46</sup> Hija ilegítima de Rodrigo de Luna, prior santiaguista de Aragón y de Castilla y de Juana de Ardoz o Tordesillas; sobrina carnal de Pedro de Luna, arzobispo de Toledo y de Álvaro de Luna, maestre de Santiago y valido del rey Juan II de Castilla. Sobrina nieta del antipapa Benedicto XIII, el Papa Luna.

<sup>47</sup> *Tabla genealógica de la familia Osorio, señora del Congosto*. Puede consultarse en: <http://bibliotecadigital.rah.es/dgbrah/i18n/consulta/registro.cmd?id=53178>



De Francisco González, el notario, solo conocemos los datos que reflejan la propia escritura. Era vecino de Siruela<sup>48</sup>, encomienda de León y señorío de Juan de Velasco<sup>49</sup>.

Desempeñaba el cargo usando la intitulación "escribano de nuestro señor el rey y su notario público en la su corte y en todos sus reinos e señoríos". Por tanto, sabemos que es un notario de creación real (*auctoritas*) y con competencia *ubique*, es decir, general en todo el reino, pero sin tener carácter palatino. Su competencia se vería limitada en las villas y ciudades donde ejercían su labor los escribanos públicos de las mismas<sup>50</sup>.

Hemos apuntado con anterioridad la importancia de la aparición del notariado y del documento notarial en la Baja Edad Media. Desde entonces, el notario dará fe tanto de los documentos públicos solemnes, como de los privados, que obtendrán el mismo valor legal. En este sentido, como afirma Fuster<sup>51</sup>, a finales de la Edad Media este modelo de documento testimonial será el que impulse la vida jurídica y social en el Derecho privado, convirtiéndose en los instrumentos más poderosos de la transformación política, social, económica y cultural de la sociedad.

#### IV.2.2. Alonso de Cárdenas.

Hablar en Llerena, localidad donde se celebran estas *Jornadas de Historia*, de la figura de Alonso de Cárdenas es hablar de uno de los personajes más notables de su historia, alguien sobradamente conocido y estudiado. No obstante, merece aquí una breve reseña de su biografía por ser la persona a favor de quien se otorga la escritura de venta.

La familia Cárdenas era de origen riojano y procedía del señorío de Vizcaya. Entre sus hombres ilustres estaba Alonso de Cárdenas, nacido en Córdoba<sup>52</sup>, o en Ocaña<sup>53</sup> alrededor de 1423 y fallecido en Llerena (Badajoz) en 1493. Era el segundo hijo de García López de Cárdenas<sup>54</sup> y de María García Osorio.

Estuvo ligado a la Orden de Santiago casi de por vida. Heredó de su padre el cargo de Comendador Mayor de León, desempeñándolo durante más de veinte años. Aparece como Trece de la Orden con el Maestre don Juan Pacheco y, finalmente, fue Maestre de la misma en un momento histórico en el que parecía que sólo los monarcas detentarían este cargo, que él conseguiría por tratarse de una

<sup>48</sup> Siruela, también denominada Valencia de Siruela en la Edad Media. Era señorío desde el siglo XIV. En 1439, Fernando de Velasco y su mujer, Leonor Carrillo de Albornoz, fundaron el mayorazgo de Villanueva de Siruela sobre Juan de Velasco, su primogénito. Con posterioridad, en 1447 y 1457, fue instituido de nuevo.

<sup>49</sup> Juan de Velasco, en el momento en que se hizo la escritura, era señor de Siruela o Valencia de Siruela. El título de Conde de Siruela no lo obtuvo hasta el año 1470, por concesión de Enrique IV.

<sup>50</sup> BONO HUERTA, J. *Breve introducción a la Diplomática notarial española. Parte primera*, Sevilla, 1990, pp. 23-24. Estudió ampliamente la figura del notario y su desarrollo como institución durante los siglos XIV y XV en España, donde existieron grandes tensiones entre el poder real, que ostentaba el derecho de la creación de notarios, y el poder de las ciudades y villas, que defendían su propia autoridad para designar a sus propios notarios.

<sup>51</sup> FUSTER RUIZ, F. "Archivística, archivo, documento de archivo...necesidad de clarificar los conceptos", *Anales de documentación*, 1999, vol. II, (pp. 103-120), p. 106. Puede consultarse en: <http://revistas.um.es/analesdoc/article/view/2631/2611>.

<sup>52</sup> VARGAS-ZÚÑIGA, A. *Don Alonso de Cárdenas, LXI y último Maestre de la Orden de Santiago por dos comendadores de la Orden, sus coetáneos*, Badajoz, 1976, p. LXXIII.

<sup>53</sup> RADES ANDRADA, F. *Chronica de las tres Órdenes y Caballerías de Santiago, Calatrava y Alcántara*, Toledo, 1572, p. 69. Puede consultarse en: <http://bdh.bne.es/bnesearch/biblioteca/>.

<sup>54</sup> Señor de los lugares de Cervera y Casablanca (Cuenca), Comendador Mayor de León y Trece de la Orden de Santiago.

figura de gran relevancia entre los grandes de Castilla, así como por su fidelidad incondicional y los servicios prestados a los Reyes Católicos<sup>55</sup>.

Vivió muy vinculado a la población de Llerena desde que heredó el título de Comendador Mayor de León, cuyo dominio se extendía a los territorios de Segura, Fuentes, Valencia y otros lugares del Maestrazgo de Llerena, población que debido a su constante crecimiento acabó convirtiéndose en la capital de los territorios santiaguistas de Extremadura<sup>56</sup>.

Cuando en 1474 muere Juan Pacheco, Maestre de la Orden de Santiago, se produce una gran división y lucha por el poder dentro de la Orden, destacándose Rodrigo Manrique, Maestre de Santiago por Castilla, y Alonso de Cárdenas, Maestre de Santiago por León. Muerto Manrique, los Reyes Católicos querían evitar que los santiaguistas eligieran nuevo Maestre y ser ellos los administradores de la Orden, pero en atención a sus servicios en los enfrentamientos con Portugal (defendiendo la postura de los reyes frente a las pretensiones de Alonso de Portugal que quería ocupar el trono castellano basando sus derechos en su matrimonio con doña Juana, la hija de Enrique IV), decidieron premiar su lealtad y renunciaron a su administración. Esto dio lugar a que se eligiera a Alonso de Cárdenas como Maestre de la Orden de Santiago en un Capítulo<sup>57</sup> celebrado en Azuaga en 1477, siendo Juan de Velasco el Prior de Uclés.

Tras el enfrentamiento con Portugal, formará parte muy activa en la toma de numerosos lugares de Andalucía<sup>58</sup>, destacando su presencia en Málaga, Granada y Almería, actividades bélicas que le granjearon el título de Capitán General de Córdoba y Sevilla. Igualmente, acompañó al rey Fernando en la toma de posesión de la ciudad de Almería y presenció todos los acontecimientos que llevaron a la toma de Granada, cuyo pacto confirmó<sup>59</sup>.

Pero no sólo destacó el Maestre en su faceta militar, participando activamente en los grandes conflictos armados del momento, sino también en la regulación y ordenación del cuerpo legislativo que regía la Orden de Santiago. Siguiendo la tradición normativa de los anteriores maestros reformadores del siglo XV, Alonso de Cárdenas deja reflejada su labor en los capítulos generales de Uclés-Ocaña-Corral de Almaguer de 1480-1481 y Écija de 1485. Intentará actualizar y sistematizar los establecimientos de la orden, de la misma forma que establecerá disposiciones disciplinarias tendentes a una adaptación de la normativa anterior a las nuevas circunstancias secularizadoras<sup>60</sup>. Existen discrepancias entre los estudiosos de su figura con respecto a la relevancia de las normativas que estableció, pero sus leyes capitulares, junto a las de anteriores maestros, fueron aceptadas e incorporadas a la Orden por los Reyes Católicos en 1502<sup>61</sup>.

Casó con doña Leonor de Luna, de cuyo matrimonio tuvo por única hija legítima a doña Juana de Cárdenas, a la que instituyó en su testamento como su heredera

<sup>55</sup> MARTÍNEZ SAN PEDRO, M.D. y GARCÍA PARDO, M. "La familia Cárdenas y la Orden de Santiago", *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, Vol. I, *Edad Media*, Cuenca, 2000, vol. I (pp.739-753), p. 740.

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 741.

<sup>57</sup> RODRÍGUEZ BLANCO, D. "La reforma de la Orden de Santiago", *España Medieval*, Madrid, 1986, vol. V, p. 931. Describe los Capítulos Generales del siglo XV como: "Asambleas de la Orden que reúnen a todos los caballeros de la misma con la presencia de los priores de los conventos adscritos en las que se emiten disposiciones válidas para todos sus componentes eclesiásticos y laicos".

<sup>58</sup> Alora, Vélez Málaga, Coín, Marbella, Mijas, Osuna, Zújar, Loja, Baza y otros.

<sup>59</sup> MARTÍNEZ SAN PEDRO, M.D. y GARCÍA PARDO, M. "La familia Cárdenas y la Orden de Santiago", *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, Vol. I, *Edad Media*, Cuenca, 2000, vol. I, p. 745.

<sup>60</sup> AYALA MARTÍNEZ, C. *Alonso de Cárdenas*: <http://dbe.rah.es/biografias/18778/alonso-de-cardenas>

<sup>61</sup> MARTÍNEZ SAN PEDRO, M.D. y GARCÍA PARDO, M. "La familia Cárdenas y la Orden de Santiago". *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, Vol. I: *Edad Media*, Cuenca, 2000, vol. I, p. 746.

universal. Al transmitirse por vía femenina la herencia del linaje, se procuró para su matrimonio el respaldo de una casa de gran prestigio social e influencia política, encontrándolo en Pedro de Portocarrero, hijo del marqués de Villena, por entonces Maestre de Santiago. Con ello Cárdenas conseguía para sus herederos una importante carga de prestigio y poder, tanto real como simbólico, al ser sus nietos los sucesores de los dos últimos Maestres de Santiago por las dos líneas, la paterna y la materna<sup>62</sup>.

Tanto Alonso de Cárdenas como su hija Juana fueron señores de la Puebla; y será con su nieto, Alonso de Cárdenas Portocarrero, con quien se inicie el Condado, ostentando el título de I Conde de la Puebla del Maestre. Pero, de lo que no cabe duda es de que Alonso de Cárdenas fue el que inició la construcción de la identidad del linaje Cárdenas, constituido no sólo por propiedades y derechos, sino también por valores y símbolos, así como por un gran patrimonio y una preeminencia política, social y económica<sup>63</sup>.

#### IV.2.3. Lope de Estúñiga.

El otorgante de la escritura, el vendedor de la Puebla, fue Lope de Estúñiga un personaje con una interesante biografía donde se mezclan diversas facetas como la de cortesano, político, justador o poeta<sup>64</sup>.

Su linaje procede de Navarra, teniendo su primitivo solar radicado en la villa de Zúñiga, en el valle de La Solana, merindad de Estella, siendo originaria de la casa real de Navarra. Era el tercer hijo del Mariscal Iñigo Ortiz Stúñiga y de doña Juana, hija natural de Carlos III de Navarra. La pareja pasó a residir en territorio castellano, mostrándose firmes partidarios del rey Juan II de Castilla, quien, a su vez, les recompensó durante todo su reinado.

Su nacimiento se considera hacia 1407<sup>65</sup>. Sin embargo, su defunción se cuestiona entre los años 1477 y 1480. En este sentido, se baraja la cronología del Capítulo General de la Orden de Santiago de finales de noviembre de 1477 reunido en Azuaga y Llerena, donde se hace referencia al Comendador de Guadalcanal D. Lope de Stúñiga, aunque ausente. Mientras que, en el siguiente Capítulo, celebrado por la Orden en Azuaga en el año 1480, no aparece citado ni él, ni otro Comendador que pudiera precederle.

Fue nombrado Comendador de Guadalcanal y “Trece” de la Orden de Santiago en el capítulo General de la Orden en Uclés el 6 de septiembre de 1440, siendo Gran Maestre de la Orden Enrique de Aragón<sup>66</sup>.

Concurrió de forma constante en las luchas civiles que tuvieron lugar en los reinos peninsulares durante el siglo XV, las querellas nobiliarias conocidas como *guerras de banderías*, y siempre del lado de Castilla, por lo que fue recompensado con villas y tierras por parte del monarca castellano.

<sup>62</sup> QUINTANILLA RASO, M.C. “Identidad y patrimonio. Salvaguarda y transmisión en las casas nobiliarias castellanas a finales del medievo. La Casa Condal de Puebla del Maestre”, *En la España Medieval*, 2016, anejo I, pp. 157-181. Presenta un pormenorizado estudio sobre el linaje Cárdenas en el trabajo titulado “Sociedad, poder y cultura en la Corona de Castilla. Siglos XIII al XVI”: <https://revistas.ucm.es>.

<sup>63</sup> *Ibidem*, pp. 164-165.

<sup>64</sup> FERNÁNDEZ SAN EMETERIO, G. y PEREA RODRÍGUEZ, O. *Estúñiga, Lope de (ca.1407-ca.1480)*: <http://www.mcabiografias.com/app-bio/do/show?key=estunniga-lope-de>.

<sup>65</sup> RUANO, E.B. “Lope de Stúñiga (Vida y Cancionero)”, *Revista de Filología Española*, 1968, vol. LI, p. 21. Puede consultarse en: <http://revistadefilologiaespañola.revistas.csic.es>

<sup>66</sup> *Lope de Stúñiga. Comendador, poeta y justador*: <http://guadalcanalpuntoencuentro.blogspot.com/2010/11/lope-de-stuniga.html>.

Participó, en el año 1434, en uno de los episodios más idealista de la épica caballeresca del siglo XV: el *Paso Honroso*, las justas en el paso del puente del río Órbigo (Hospital de Órbigo, León), historia documentada por Pedro Rodríguez de Lena, escribano del rey Juan II de Castilla<sup>67</sup>.

La historia tiene como protagonista a Don Suero de Quiñones, caballero leonés al servicio de don Álvaro de Luna, Condestable de Castilla. Enamorado durante años de doña Leonor de Tovar, se sentía prisionero del amor de la dama, en señal de lo cual todos los jueves ayunaba y se colgaba del cuello una argolla de hierro como si fuera su esclavo. Para librarse de este tormento, debía sobrevivir a un *paso honroso de armas*, es decir, una justa, un combate individual con lanzas a caballo, y posteriormente, peregrinar hacia Santiago de Compostela.

Pidió autorización al rey para alzar sus tiendas en el camino de los peregrinos de Compostela, en el lugar de la Puente de Órbigo, durante un mes, y él y nueve amigos<sup>68</sup> se batirían contra todos los caballeros que acudieran al lugar, hasta romper trescientas lanzas, a razón de tres por caballero y, una vez rotas, se le declarara, por jueces concedores de las Leyes de Caballería, libre de su prisión de amor.

Concedido el permiso del entonces rey Juan II, se pregonó por las cortes europeas el futuro acontecimiento, las condiciones para participar en ella y la fecha y el lugar en el que se llevaría a cabo, "cerca de la puente del Órbigo"<sup>69</sup>.

Celebradas durante un mes (entre el 10 de julio y el 9 de agosto, es decir, 15 días antes y 15 días después de la festividad del apóstol Santiago y siendo Año Santo), Lope de Estúñiga fue elegido por su amigo Suero de Quiñones como primer compañero y lugarteniente entre los otros ocho caballeros a quienes él mismo invitó a defender junto con él y en su nombre el puente del río Órbigo, destacándose como uno de los mejores justadores, comenzando así a forjarse su fama como guerrero<sup>70</sup>.

Al finalizar el torneo, don Suero y sus amigos cumplieron su promesa de peregrinar a Santiago de Compostela, depositado allí la argolla que llevaba al cuello (de oro y ubicada en la actualidad en el relicario del Apóstol Santiago de la catedral, así como una cinta azul que rezaba lo siguiente: "Si à vous ne plait de avoir mesure, certes je dis que je suis sans venture" (Si no os place corresponderme, en verdad que no hay dicha para mí), y que se encuentra ahora alrededor del cuello de una escultura de Santiago Menor en la capilla de las reliquias<sup>71</sup>.

En la actualidad se sigue recordando la gesta tanto en el puente, donde existe un monolito con los nombres de los nueve caballeros, y en la localidad de Hospital de Órbigo (León), donde su recreación constituye una atracción turística declarada Fiesta de Interés Turístico Regional.

Estuvo casado con Mencía de Guzmán, hija de Pero Suárez de Toledo y de Leonor de Guzmán. Episodio violento y de gran impacto social en su momento fue la entrada violenta de Lope, derribando las puertas del convento toledano de Santo Domingo el Real, donde permanecía refugiada su esposa al parecer huyendo de sus

<sup>67</sup> RUANO, E.B. "Lope de Stúñiga (Vida y Cancionero)", *Revista de Filología Española*, 1968, vol. LI, pp. 22-31. Puede consultarse en: <http://revistadefilologiaespañola.revistas.csic.es>.

<sup>68</sup> Lope de Estúñiga, Diego de Bazán, Sancho de Rabanal, López de Aller, Pedro de Nava, Suero Gómez, Diego de Benavides, Gómez de Villacorta y Pedro de Ríos.

<sup>69</sup> Puede consultarse en: [http://www.diariodeleon.es/noticias/diarioescuela/leones-suero-quinones-conocida-hazana-paso-honroso\\_160955.html](http://www.diariodeleon.es/noticias/diarioescuela/leones-suero-quinones-conocida-hazana-paso-honroso_160955.html).

<sup>70</sup> RUANO, E.B. *Lope Ortiz de Stúñiga (o Zúñiga)*. Puede consultarse en: <http://dbe.rah.es/biografias/16794/lope-ortiz-de-stuniga-o-zuniga>.

<sup>71</sup> Puede consultarse en: <http://nosgustaleon.com/la-historia-del-paso-honroso/>.

malos tratos, llevándose la por la fuerza. Por violentar un recinto sagrado de gran prestigio y respeto en la ciudad, fue condenado a permanecer recluido en su casa casi un año.

Otra de las facetas destacadas de Lope de Estúñiga fue la poesía. En la literatura del siglo XV comenzaron a aparecer muestras que presagiaban una tendencia renovadora. La Corte se convierte en el centro de debates poéticos y culturales. Como consecuencia de ello, en la poesía culta castellana aparecerá la poesía cancioneril y los cancioneros: colecciones medievales de poemas cortesanos —colectivos o de autores individuales— en los que se reflejaba una poesía amorosa de amor cortés que continuaba la tradición trovadoresca de origen provenzal.

Entre ellos sobresale el Cancionero de Estúñiga, recopilación de la obra de los poetas de la corte de Alfonso V El Magnánimo, rey de Aragón que, tras la conquista del reino de Nápoles en 1443, congregó a un grupo literario de poetas castellanos, aragoneses y catalanes que entraron en contacto con lo más destacado del Renacimiento italiano. Esta recopilación se hizo en Nápoles tras la muerte del rey y tomó su nombre del autor del primer poema: Lope de Estúñiga<sup>72</sup>.

Su obra poética consta, según Brian Dutton, de un total de treinta composiciones. Todas responden a la retórica característica de la poesía de cancionero: su tema es generalmente amoroso, donde el amante/poeta se considera un cautivo de su amada, que no atiende a su dolor y afecto, quedando apresado en una cárcel de amor.

Lope de Estúñiga fue enterrado, por propia disposición testamentaria, en el convento toledano de Santa Catalina, pero se perdieron sus restos tras la invasión napoleónica de 1808<sup>73</sup>.

#### IV.2.4. *Lope de Barrientos.*

Junto a los tres actuantes en la escritura de venta, nos parece interesante resaltar también la figura de Lope de Barrientos, de gran relevancia y poder en la época que estudiamos. Aunque no aparece mencionado en la escritura, hemos llegado hasta él de forma indirecta ya que en esta escritura se afirma que Alonso de Cárdenas vendió la villa de Cervera, que había heredado de su padre, Garcí López de Cárdenas, para hacer cumplimiento del pago de todo lo que le vende Lope de Estúñiga. Y en efecto, la vendió a Lope de Barrientos, Obispo de Cuenca.

Lope de Barrientos (Medina del Campo, 1382- Cuenca, 1469) fue uno de los personajes esenciales en la vida política, eclesiástica y cultural castellana del siglo XV. Era fraile dominico, y obtuvo cargos de gran relevancia eclesiástica y política al ser nombrado obispo, consejero y chanciller en la Corte Real.

Fiel defensor de la monarquía, destacó especialmente en su faceta política desarrollada tanto en el reinado de Juan II, como en el de Enrique IV, el Príncipe de Asturias, su pupilo<sup>74</sup>. Sirvió de mediador entre las dos facciones que dominaban Castilla representados por los Infantes de Aragón y el Condestable Álvaro de Luna.

Cuando Enrique IV subió al trono en 1454, Lope de Barrientos y Gonzalo de Illescas eran los ejecutores del testamento de su padre, el rey Juan II, quien les cedió la tutoría de los infantes, los futuros Alfonso XII e Isabel I, así como el asesoramiento a su madre, la reina viuda Isabel. Además, ejerció una presencia y aseso-

<sup>72</sup> Puede consultarse en: [http://www.mecd.gob.es/dms/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/libro/mc/expo\\_bei/portada/BEI\\_08/BEI\\_08.pdf](http://www.mecd.gob.es/dms/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/libro/mc/expo_bei/portada/BEI_08/BEI_08.pdf).

<sup>73</sup> RUANO, E.B. *Gente del siglo XV*. Puede consultarse en: <https://books.google.es/books>.

<sup>74</sup> En el año 1429, Juan II nombró a Lope de Barrientos maestro del príncipe Enrique: MARTÍNEZ CASADO, A. *Lope de Barrientos: un intelectual en la corte de Juan II*, p. 21: <https://books.google.es/books?isbn=8487557856>.

ramiento muy cercanos al nuevo rey, de quien era su Canciller Mayor, circunstancia por la que sufrió el acoso beligerante del Marqués de Villena.

En aquel tiempo, la administración del maestrazgo de Santiago, que estaba vacante tras la muerte de Álvaro de Luna, estaba cedida por Juan II a su hijo Alfonso, por lo que Lope Barrientos y Gonzalo de Illescas llevarían la administración espiritual y, junto a Juan de Padilla, la temporal durante los siete años de concesión que dio el papa Nicolás V al rey difunto. Sin embargo, el rey no respetó la voluntad de su padre y consiguió que Calixto III, el nuevo papa, le adjudicara el maestrazgo de Santiago en 1456<sup>75</sup>.

En su faceta eclesiástica, Lope de Barrientos ocupó tres obispados en momentos diferentes (Segovia, Ávila y Cuenca), participó activamente en la reforma de la orden dominica, y fundó hospitales y conventos en todos los lugares donde desarrolló su acción pastoral. Entre ellos el santuario de la Peña de Francia, en La Alberca (Salamanca), o el Hospital de Santa María de la Piedad de Medina del Campo (Valladolid). Además de las fundaciones, y como un método más para perpetuar su memoria, estableció tres mayorazgos: Torralba, Serranos del Castillo y la Granja de Medina.

Se dedicó a la enseñanza en Salamanca, primero en el convento de San Esteban y posteriormente como catedrático de Teología de la Universidad. Es autor de tres tratados de literatura didáctica o filosofía áulica encargados por Juan II: *De caso e fortuna*, *De los sueños e de los agüeros* y *De la adivinança e sus especies*; así como de una síntesis del pensamiento filosófico-teológico: *Clavis Sapientiae* y, posiblemente, de la *Crónica del Halconero*<sup>76</sup>.

Como promotor de las artes, Lope de Barrientos encargó la sillería de la catedral de Cuenca a los hermanos Cueman, Hanequin y Egas, escultores de gran prestigio en la época. Asimismo, mandó erigir la ermita de San Sebastián y encargó varias estatuas para diversos enterramientos, incluidas la suya y la de sus padres<sup>77</sup>.

Murió en Cuenca, ciudad en la que ostentó el poder eclesiástico, político y militar, y en la que acabó encontrado la paz que tanto ansiaba tras las continuas tensiones y enfrentamientos que caracterizaron su vida pública.

## V. CONCLUSIONES.

La escritura de venta de la Puebla, actual Puebla del Maestre, es un documento de archivo que, como tal, posee unos caracteres internos y externos que lo definen. Es un documento: auténtico (prueba aquello para lo que ha sido creado); exclusivo (la información que contiene es única); fiable (su contenido es fidedigno); íntegro (está completo, sin alteración); imparcial (objetivo, reproduce los hechos tal cual); y manejable (consultable por todo aquel que lo desee). Pero, estas no son características que sean sólo aplicables a este documento, sino que las comparte con muchísimos más documentos de archivos. Por tanto, podríamos preguntarnos: ¿qué hace interesante a este documento como para fijarnos en él y difundirlo? Y responderíamos enumerando varias razones que, si ya son válidas por sí mismas, en conjunto se hacen más poderosas y atractivas.

<sup>75</sup> Ibidem, pp. 61-62.

<sup>76</sup> MORALES MUÑIZ, D.C. *Lope de Barrientos*: <http://dbe.rah.es/biografias/8052/lope-de-barrientos>; MARTÍNEZ CASADO, A. *Lope de Barrientos: un intelectual en la corte de Juan II*, pp. 107-108: <https://books.google.es/books?isbn=8487557856>.

<sup>77</sup> MARTÍNEZ CASADO, A. *Lope de Barrientos*...



Es una fuente de investigación histórica, de primer orden, que permitirá a los investigadores estudiar y aportar datos a los estudios sobre la Baja Edad Media extremeña.

Es el documento probatorio de la venta de la Puebla, un instrumento que da fe del hecho en sí mismo y con el que podemos asegurar de forma fehaciente e incuestionable que la venta se produjo y cómo se produjo. No caben especulaciones al respecto. Y es que los notarios públicos, al refrendar los documentos privados, se convirtieron en la Baja Edad Media en el vehículo de transmisión de la memoria colectiva de una sociedad cambiante y compleja.

En este documento aparecen personajes de gran importancia política y social. Tanto Alonso de Cárdenas como Lope de Estúñiga son dos personas ilustres del siglo XV. Su participación activa en las guerras de los Trastámara es sobradamente conocida, así como su relevancia dentro de la Orden de Santiago. Y a través de la escritura de venta conocemos más datos para enriquecer sus biografías.

La data de la escritura, 1459, es una de sus mayores aportaciones para el estudio de la época. Hasta ahora, las referencias bibliográficas que conocemos con respecto a la Puebla, como propiedad de Alonso de Cárdenas, oscilan entre los años 1475 y 1483, y siempre se han calculado por aproximación a otros hechos. Ahora, con este documento podemos retroceder en el tiempo bien dieciséis años, bien veinticuatro, según la referencia extrema que consideremos. Y estamos en condiciones de poner una fecha a un hecho que, aunque se conocía, no tenía soporte documental que lo corroborara y ubicara en una data exacta.

En definitiva, consideramos que esta escritura de venta, que forma parte del patrimonio histórico documental extremeño, es un aporte de gran valor para la historia de Puebla del Maestre y la Baja Edad Media extremeña, tanto a nivel político, como económico, artístico y social. Y no sólo por los datos que se extraen de su contenido, del negocio jurídico plasmado, sino también por todo lo que pueda relacionarse con su contexto espacial y temporal.

Y es que, en documentos como este, se pierde la diferencia que se da entre el documento como prueba y el documento como memoria, puesto que son ambas cosas. Como afirma Cruz Mundet: "es su naturaleza probatoria la que los distingue de otras formas de información documental, y les permite jugar su particular papel en la formación de la memoria y de la identidad"<sup>78</sup>.

Es por ello que había que difundir la escritura original de venta de la Puebla para su conocimiento por la sociedad, la investigación y la cultura, cumpliendo así una de las tareas encomendadas al Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

---

<sup>78</sup> CRUZ MUNDET, J.R. "Principios, términos y conceptos fundamentales", *Administración de documentos y archivos. Textos fundamentales*, Madrid, 2011 (pp. 15-35), p. 23.